

## COMPENSACION.

7.408. 1 174  
4.522. 3 3/4

2.885. 5 172

de Tabacos, Bogotá, à 31 de Diciembre de 1832.  
—Telesforo Sanchez Rendon.—Manuel Antonio Estevéz.  
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TABACOS DE BOGOTÁ.  
Entrada i salida de caudales que ha tenido esta Administración i salida de caudales que ha tenido esta Administración i concluye hoy 22 del corriente.  
en el Lunes 17, i concluye hoy 22 del corriente.

ENTRADA.

la anterior.  
de la Mesa.  
cacos por salazas.

os Jiron 2<sup>o</sup> à 10 pesos.  
cigarrillos estrictamente comisados.  
n general de Pic de Guesta.

## COMPENSACION.

Fatima.  
Salida.

Existencia.

ocipal de Tabacos, Bogotá, 22 de Diciembre de 1832.  
Telesforo Sanchez Rendon.—Manuel Antonio Estevéz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

La entrada i salida  
de esta Administración  
Bogotá, en todo el  
32.

6.916. 4  
1.238. 1 3/4  
27. 3 172  
92. 3 174  
535. 4 172  
8.810. 1 4

METAL.  
Administrador,  
cluye el 3  
paga al Se-  
ñor los dere-  
chos i al-  
mes, el 4 por  
el de papel  
los tres ofi-  
ciantes de los  
con los al-  
de las tres  
os demás gas-  
hacer el Ad-

528. 4 3/4

TRACION.  
8.810. 1  
528. 4 3/4  
8.281. 4 174

de la antecedente demos-  
tracion de Recaudacion, en  
embre, à la cantidad de ocho  
pesos un real; i siendo la  
veintiocho pesos cuatro  
quedan de existencia, ocho  
i ve pesos cuatro i cuar-  
tos: ocho mil ciento veinti-  
recibos i libramientos jura-  
cincina por la Tesoreria de esta  
cincuenta i cinco pesos can-  
dales en dinero efectivo. Ad-  
caudacion. Bogotá 2 de Ene-  
ro de 1833.—Juan de Dios

A virtud de comunicacion del Gobierno  
de la Provincia, sobre la urgente necesidad que ha  
de papel sellado, por estar para concluirse el del  
presente bienio, S.E. el Presidente del Estado,  
con fecha 31 de Diciembre ultimo, ha resuelto  
por la Secretaria del Despacho de Hacienda:  
"Que se proceda à la compra i sello de doscientos  
cuarenta i ocho mil sellos de las clases 4.<sup>a</sup>  
5.<sup>a</sup> 6.<sup>a</sup> i 7.<sup>a</sup> observándose en lo posible lo  
diepuesto en el Reglamento de 13 de Noviembre  
de 1829; con adveniencia de que solo deberá  
comprender la operacion el papel necesario para  
el año de 1833." En su consecuencia, la Gober-  
nacion invita à las personas que quieran contratar  
el papel necesario para marcar los doscientos  
cuarenta i ocho mil sellos que se expresan, a  
que dirijan sus propuestas á la Junta de Hacienda  
que se celebrará el Martes 8 del corriente, acom-  
pañando las muestras, i fijando el precio de cada  
papel, i los plazos en que hayan de hacerse los  
pagos.

Bogotá, 1.º de Enero de 1833.

Autorizada esta Gobernacion para que, previo  
el correspondiente avaluo, invitase á los que  
quisieran hacer postura al arrendamiento de la  
litografía, por uno ó dos años á lo mas, ó á la  
compra de la máquina, dio la respectiva orden  
á la Tesoreria Provincial, la que avisa que el  
Señor Teniente Coronel Joaquín Acosta ha jus-  
tificado la mencionada litografía en la cantidad  
de ciento noventa i tres pesos seis reales. La  
Gobernacion ha señalado el Viernes 11 del  
corriente, para el remate ó compra de la máquina;  
i se invita á las personas que quieran entrar en  
este contrato, que se celebrará en Junto de  
Hacienda, para que concurren al lugar i hora  
acostumbrados.

Bogotá, 2 de Enero de 1833.

Con fecha 21 de Agosto ultimo, pereció a  
la Gobernacion el señor Francisco Vargas, que  
jandose de que el Consejo municipal de Zipa-  
quirá se había alsteinido de declararlo elector de  
aquel Cantón, apesar de los votos que obtuvo en  
los distritos parroquiales de Enemocón, i Tocan-  
cipa, en las ultimas elecciones constitucionales.  
Oido el informe de dicho cuerpo, con lo expre-  
sto i alegado por el Señor Fiscal, i teniendo  
presente varias razones legales, la Gobernacion,  
en uso de la facultad que le concede el articulo

que una vez sirvió de bandera i que dice ser deudido. Los  
presidianos reciben sus raciones de las rentas  
provinciales, haciendo así a ésta un ahorro de  
la mitad de los salarios de peones, i a los munici-  
piales el de mantener á aquello infeliz.

El Tribunal de Apelacion de este Distrito  
según avisa a la Gobernacion el Presidente  
de él, ha dispuesto que, además de las cuatro  
horas que señala la ley, se tengan dos horas  
más de despacho diario, de las tres i media  
a las cinco i media de la tarde, en que principal-  
mente se oirán las causas de que deban hacer  
relación los escribanos, i los recursos de fuerza,  
i se tendrán los exámenes de abogados, escri-  
banos i procuradores.

## EL CONSTITUCIONAL.

1.500. 7 3/4

320. " 1 3/4

200. " "

520. 1 3/4

### ECCLÉSIASTICOS

En el numero 18 del Constitucional del  
Cauca hemos leído un articulo escrito con mu-  
cho juicio i madurez, manifestando la necesidad  
que hai de que el estudio de la teología forme un  
rama separado en los cursos eclesiásticos, i sea dis-  
puesto así en las leyes i reglamentos sobre ense-  
ñanza pública. El editor ha sabido probar con  
fino i razonables convenciones, el deber en que está  
el Gobierno de proteger i mandar la enseñanza  
de la doctrina de la religión que pertenece al mi-  
nisterio de los pastores.

Nosotros abundando en los mismos principios,  
quiereremos que no solo se dispusiese por  
una lei el estudio de la teología, sino que se  
obligase a el a los que abrazan la carrera eclesiás-  
tica. Quien entra desgraciado por no tener  
esta clero presenta á la Iglesia por los errores que  
se hará cometer su ignorancia, i el porcuidado  
que se ha tenido en la elección de sus individuos,  
en estos últimos tiempos, conocera la necesidad  
de ésta disposición.

El clero, este cuerpo sagrado i tan influyente  
en una sociedad católica, tendrá á ter entre nos-  
otros, si no se pone remedio, una corporación  
ignorante i degradada; por qué, ¿cuales han sido  
los requisitos que se exigen para ordenar á un  
individuo? Principios generales de moral, apren-  
didos superficialmente en el P. Larraña, i algun  
conocimiento de la lengua Latina para traducir  
el breviario, he aquí cuanto ha bastado para ser  
sacerdote de Dios, depositario de la fe revelada,  
predicador de su doctrina, i director de las con-  
ciencias de los fieles. ¿I podrá cumplir tan alto  
ministerio quien ignora la ciencia teológica, i  
apenas tiene una idea muy confusa de su delicada  
importancia?

El grave encargo de dirigir las almas, supone  
muchos conocimientos en la religión, en la his-  
toria sagrada i profana, en la ciencia del mundo.  
Se necesita, pues, que el que siga esta carrera  
lleve consigo un gran caudal de saber i virtudes  
para cumplir con su misión sobre la tierra, i sa-  
lisfacer las necesidades de los fieles.

A despecho de esta exigencia, las órdenes  
sagradas se han prodigado sin escrupulo, i sus  
efectos demuestran cuan tremenda responsabi-  
lidad grava sobre los que han sido causa de se-  
mejante abuso en materia de tanta trascendencia.  
Algunas veces por espíritu de novedad, otras por  
temor, i las mas por especulación, se han orde-  
nado sin obstáculo personas que, en otra sociedad,  
mejor organizada, hubieran tenido que sufrir  
severos exámenes para merecer tan alta distinc-  
cion. —Guardo en la antigua lei i en los primeros  
siglos de la nueva, el sacerdocio solo se confería  
á hombres eminentes, estaba reservado a nuestro  
siglo confiar esta dignidad a cualquiera que la  
solicitase. Hubo un tiempo, ominoso por cierto,  
en que se ordenaban aquí por partidas á los hom-  
bres, i parecía que la especie humana iba a con-  
cluirse, segun el empeño que se tomó en hacerlo  
indistintamente.

I cual ha sido el resultado de esta con-  
ducta. Muchos beneficios se han dado a tales  
eclesiásticos, que no temiendo ni sin querer,

tura de su carácter, van debidas colectar escaudados perniciosos, entregándose á los vicios, i procurando solo sacar de sus feligreses el provecho pecuniario que reporta el administrador de una hacienda. Un cura, sin conocimientos, sin amor al estudio, sepultado en una soledad, i sin las recreaciones de los libros, preciso es que busque en otros objetos el remedio del tedio de la ociosidad. De aquí la corrupción de sus costumbres, el descuido de su carato, la ambición simoniacal que despliegan al ejercer las funciones de su ministerio.

Si un parroco es el termómetro por donde debe calcularse la conducta moral de sus feligreses, que juicio se formará de aquellos pueblos que tengo colectores de ésta naturaleza? Sin embargo, (dolor causa decirlo!) no es un pueblo, sino muchos, los que padecen tan grande calamidad.

Todo esto procede de la ignorancia i abandono personal de los curas, cuyo origen es el poco cuidado de los superiores al conferir las ordenes sagradas. Si se mandara, pues, que ninguno pudiera recibirlos sin haber estudiado siquiera los idiomas español i latín, i un curso de filosofía i teología, obteniendo el grado científico en esta última facultad, los eclesiásticos que se ordenasen tendrían ya la ciencia suficiente para perfeccionarse en su estado, para predicar el evangelio i defenderlo de los ataques de la impiedad, para cumplir, en fin, con pureza i exactitud, sus obligaciones pastorales. Podría disponerse que ninguno fuese admitido al examen sinodal para ordenarse, sin aquellos requisitos comprobados como docentes suficientes, conviniendo al mismo tiempo con la más severa responsabilidad, a los Prelados diocesanos que instruyese esta medida tan útil como necesaria.

En honor de la religión, i amantes del buen nombre del clero granadino, hacemos esta indicación como un apéndice al artículo del Constitucional del Cauca.

#### PAPEL SELLADO.

Esta renta que ha debido dejar al tesoro considerables rendimientos, apenas ha producido lo necesario para manifestar la inobservancia de la ley que establece este impuesto. Hoi que la tesorería general, en cumplimiento de su deber, desea llevar al cabo todas sus disposiciones, nos atrevemos a indicar uno de los abusos que se observan, i cuya corrección dará á la hacienda pública un ingreso cuantioso.

Por el artículo 5.<sup>to</sup> de la ley del 14 de Abril de 1826, dispone, que "el papel del sollo 4.<sup>to</sup> cuyo valor es de ochavo reales, sirva para la primera copia de escritura de contrato i obligación, sea cual fuere su valor;" i por el artículo 6.<sup>to</sup> de la ley de 22 de Mayo del mismo año, se manda que, "dentro de los veinte primeros días contados desde la fecha del instrumento de imposición, cense o gravamen que contiene, i poteca especial, deberá sacarse el original o primera copia de él, por la persona, i cuerpo de comunidad, á cuyo favor se otorgue, i presentarse en la oficina de notaricia de su poteca para que se tome razon, á fin de que tenga fuerza para el objeto de perseguir la hipoteca especial."

Estas dos disposiciones obligan a los colectores de diezmos para la seguridad de los remates anuales de sus respectivos partidos, i sin embargo no se observan sino en muy pocas colecturias. Los rematadores otorgan sus escrituras á satisfacción del Juez colector, poniendo fiadores o hipotecas especiales para el pago de los diezmos que rematan; i el testimonio de la escritura se saca por el notario del partido en papel de oficio, conforme á una disposición del plan general del ramo, i otras veces, en papel del sollo 5.<sup>to</sup> ó 6.<sup>to</sup>. Este testimonio, expedido así sin la debida forma, es el que se anota en la oficina del cañón; mas por lo regular no se expide sino para enviarlo á la Contaduría decisiva con el objeto de comprobar la carta-encuesta de los remates, o para encabezar los expedientes de ejecución contra los deudores, en caso de que no paguen. Tales es la práctica generalmente usada, i la posesión en que están los administradores de diezmos, de infrinjer las leyes de hacienda.

De aquí resultan dos graves inconvenien-

ciosos para los contribuyentes, i la ignorancia de las leyes, no se han puesto aun en actividad todos los recursos que presta á la mala fe, la decidia de los colectores.

Calcúlese, pues, lo productivo que sería el papel sellado si se observaren estas disposiciones en las colecturias de diezmos. En cada una de ellas se forma todos los años un protocolo de 40 a 60 escrituras, por lo menos, que son otros tantos pesos por el derecho de anotación, i otros tantos por el papel del testimonio, además de aquél, en que se extiende la matriz. Sin embargo, estamos seguros que ni la tercera parte de la suma que debía pagarse, produce actualmente.

Establecido el principio de que en los remates de las rentas públicas son de cargo del rematador todos los gastos necesarios para la seguridad de las mismas rentas, i siendo la de diezmos una de las que más interesa al erario nacional por la parte que tiene en ella, el Gobierno debía disponer: 1.<sup>o</sup> que los rematadores de cada partido, en las diferentes diócesis del Estado, paguen, á mas de los derechos de escritura i recubrimiento, el papel del testimonio ó primera copia, i el derecho de anotación; exigiéndose á los Secretarios municipales de los respectivos Cantones, el exacto cumplimiento de la lei en este punto, i el scrupuloso arreglo de sus libros; 2.<sup>o</sup> que los Jueces colectores comprueben haber cumplido con estas disposiciones al tiempo de presentar la carta-cuenta anual de los remates; i 3.<sup>o</sup> que los que no observen algunas de ellas, por cuya omisión, defrauden las rentas establecidas, i dejen en descubierto la que administran, pierdan su destino, ó sean obligados á pagar lo que debieron exigir á los rematadores.

Deseosos de la fiel observancia de las leyes vigentes, denunciamos estos abusos para que el Gobierno ponga remedio.

#### ELECCIONES MUNICIPALES.

Hoy se publica en la parte oficial de este periódico el cuadro de las elecciones correspondientes á este Cañón; i suponemos que el Consejo municipal habrá consultado en ellas el mayor servicio público, procurando el acertado en las personas, después de un detenido i scrupuloso examen. Es por esta razón que esperamos no ver en el presente año, los actos de renuncia i admisión que por cinco o seis meses consecutivos se han repetido en cada uno de los cuatro años anteriores, con perjicio de la administración de justicia, i en mengua del buen juicio de los electores.

Los cargos consiliarios deben turnar entre todos los ciudadanos, porque no es justo que el que distinga de los bienes i comodidades de la sociedad, no contribuya á sostener el buen orden i la organización de donde resultan tales bienes. Sin embargo, la leña ha eximido de estos destinos a algunos individuos que, o por desempeñar otros más interesantes, o por impedimento físico, no pueden servirlos. Creemos que los nombrados para el año que principia, no están en el caso de la lei, i por lo mismo, debemos aguardar que aunque renuncien sus destinos, como es natural, el Consejo municipal sostendrá su elección, si no quiere exponerse á la justa censura que merecerá éste éto inconsulado; pues siempre se ha considerado, o como una injuria pueril al hacer la elección, o como una debilidad deshonrosa al revocarla. Uno i otro es poco favorable á la reputación de un cuerpo como aquel.

Muchos son también, i muy graves los perjuicios que sufren los litigantes, i quienes se demora el curso de sus pleitos por falta de un juez que despache; las causas criminales se paralizan por la misma razón, i las oficinas forenses permanecen ociosas, mientras una sencilla continuada de nombramientos de Alcaldes, i renuncias de éstos, se verifican i se admiten sucesivamente.

Esperamos, pues, que el Consejo municipal, celoso de su propio honor, i penetrado de estos inconvenientes, manifieste ahora todo la firmeza que debe tener, i no cause al público i a los particulares los daños que han producido otras veces la precipitación i la coddescendencia.

La Gobernación de la Provincia ha notificado tagüíen los Jefes Políticos de Cúcuta, Zipaquirá, Chía i El Pinar, que se les

permite a cada uno de los tres de los que se designa, i que el que no sea admitido en la Intendencia de la Hacienda, se admite en la de Sixto, i se aumentan énambas disidentes, con el fin de aumentar las rentas, la concesión, porque influye en todos los mismos; pues dicen q

Se dice también q resulta a reconocer la como todas las repúblicas no había quien abriese negociaciones."

En la noche del representado en el teatro Otelo ó el Moro ejecución el aplauso fué repetida en la noche sabido desempeñ naturalidad, ejecutan difíciles de aquella p que este resultado es Sr. Lorenzo Lleras, que ha tomado en la nueva compañía de felices esperanzas, i tiempo un buen teatro en todo el mundo es la recreación honesta es una escuela de moral.

Empero, el cielo tomado á su cargo este perfección lo sin la e ilustrados que le auxilia preparacionandole ó traducidos, ya con conocimientos en la tesis es que nota. El que ama á su país, por su adelantamiento desatender un objeto teatro, que por desgracia sobre todo. Debería para informar imperfección en las puestas de teatro se hace tarde, en tarde, cuando son malas en su tierra.

El Sr. Lleras por su gratuitamente el pena primos piso de la catedral, i recomendó mos nuestros compatriotas.

En una de las entre otros perillane fita grande: "libertad." Considerados patrióticos del dice, pensando la mano "i que me dice V., quedó el patriotismo.

F 49400  
A. T. D. A.

A la Juventud: i Oye qué has  
Qué tonada  
Ni Domingo  
Fueron como  
I los dos sufrir  
La suerte de

20 A Melo  
Trabajan  
De Bonanza  
Ocho moros  
S. 67